



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

69723

Lima, 15 JUN. 2018

OFICIO N° 1774 -2018-PCM/SG

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1577/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 0042-2017-2018/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR "Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseionarios de las leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 359-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como el Informe Legal N° 751-2017-MINAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros





Lima, 16 de agosto de 2017



OFICIO P.O. N° 0042 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1577/2016-CR, ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a posesionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 359 -2018-PCM/OGAJ

A : RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
Secretario General

De : M. MILAGRO DELGADO ARROYO
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR "Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseesionarios de las leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas".

Referencias : Oficio N° 0042-2017-2018/CDGLMGE-CR (HT 201724626)

Fecha : Lima, 23 MAYO 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia por el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR "Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseesionarios de las leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y su modificatoria.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR "Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseesionarios de las leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Manuel Dammert Ego Aguirre del Grupo Parlamentario Frente Amplio que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.3 El Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR "Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseionarios de las leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas" tiene por objeto declarar de prioritario interés nacional, la culminación del proceso de saneamiento físico-legal de los poseionarios del Proyecto Especial Hidroenergético y de Irrigación Chincas considerados en la Ley N° 29446 y amparados por las leyes 27887, 28042 y 28841.
- 2.4 El artículo 2 del proyecto de Ley establece que el proceso de saneamiento físico-legal de los poseionarios del Proyecto Especial Hidroenergético y de Irrigación Chincas, culmina en un plazo no mayor de 120 días hábiles vencido dicho plazo sin que el Gobierno Regional y el Proyecto Especial Chincas cumplan con el proceso de saneamiento físico-legal, pasará a ser responsabilidad del Ministerio de Agricultura el proceso de calificación y adjudicación, en un plazo no mayor de 60 días.
- 2.5 Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, dicho sector es un organismo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. Asimismo, tiene como funciones específicas: "6.1.11 *Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.*"
- 2.6 Dentro de este contexto mediante Decreto Supremo N° 001-2013-AG el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), asumió la rectoría en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, siendo parte de su competencia, de acuerdo al numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley

¹ Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

- 2.7 En ese sentido, el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Informe Legal N° 751-2017-MINAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Ministerio, emite la opinión legal señalando lo siguiente:

"3.10 (...) al respecto debe tenerse en consideración que la Ley N° 28042, ampliada por la Ley N° 28841, fue una norma de carácter coyuntural con el objeto de atender una situación generalizada en los proyectos especiales donde centenas de poseionarios habían incorporado informalmente a la agricultura importantes extensiones de tierras, de ahí la necesidad de regularizárseles su situación jurídica; pero ese no es un tipo de medidas que se deba estar dictando periódicamente, primero porque alienta las invasiones a los terrenos de los proyectos especiales bajo la seguridad de que en algún momento los invasores van a ser legitimados en su posesión ilegal, alentándose la actividad informal que el Estado debe combatir y segundo porque las ocupaciones de terrenos de los Proyectos Especiales atentan contra su objetivo institucional, consistente en la habilitación de sus tierras en forma técnica, ordenada, en función de proyectos de inversión pública de envergadura, sustentados en expedientes técnicos, procediéndose luego a un procedimiento de adjudicación de las tierras habilitadas, en subasta pública.

3.11 (...) debe señalarse en primer término que la extensión de los lotes habilitados para ser vendidos en subasta pública, debe ser determinado por el Consejo Directivo del Proyecto Especial, a partir de un estudio técnico que determine, en base a indicadores sociales, económicos, financieros, etc, el tamaño de los lotes habilitados a ser puestos en venta, de ahí que no corresponde que desde la ley se tenga que fijar las extensiones máximas de los lotes a ser vendidos; en segundo lugar, la participación en una subasta debe ser abierta a todos los que tengan posibilidad de participar de manera que una ley restrictiva de los participantes en una subasta tendría carácter discriminatorio, por tanto antidemocrático.

IV. CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 1577-2016-CR denominado "Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseionarios de las leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas", **deviene en inviable.**" (Énfasis agregado)*

- 2.8 En atención a ello, se debe señalar que el Ministerio de Agricultura y Riego, es el sector competente del Poder Ejecutivo para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR "Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseionarios de las leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas".
- 2.9 En tal sentido, se recomienda remitir el presente informe así como el Informe Legal N° 751-2017-MINAGRI-SG/OGAJ del Ministerio de Agricultura y Riego a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 3.1 En atención a lo expuesto, se debe señalar que el Ministerio de Agricultura y Riego, es el sector competente del Poder Ejecutivo para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR "Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseionarios de las leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas".
- 3.2 Se recomienda remitir el presente informe así como el Informe Legal N° 751-2017-MINAGRI-SG/OGAJ del Ministerio de Agricultura y Riego a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

M. MILAGRO DELGADO ARROYO
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 75/ -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para **JUAN JOSE MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR denominado "*Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseesionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas*".

Ref Oficio N° 1753-2016-2017-CA/CR

Fecha Lima, **1º JUL. 2017**

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente.

I ANTECEDENTE:

Mediante el Oficio de la referencia, el Congresista Bienvenido Ramirez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley del asunto.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El artículo 1 del proyecto de ley, declara de prioritario interés nacional, la culminación del proceso de saneamiento físico-legal de los poseesionarios del Proyecto Especial Hidroenergético y de Irrigación Chincas considerados en la Ley N° 29446, y amparados por las leyes Nos. 27887, 28042 y 28841.

El artículo 2, se refiere al saneamiento físico legal, donde el numeral 2.1 dispone que el proceso de saneamiento físico-legal culmina en un plazo no mayor de 120 días hábiles, vencido dicho plazo sin que el Gobierno Regional y el Proyecto Especial Chincas cumplan con el proceso de saneamiento físico-legal, pasará a ser responsabilidad del Ministerio de Agricultura el proceso de calificación y adjudicación, en un plazo no mayor de 60 días.

Establece el numeral 2.2 que para la calificación de los poseesionarios, los miembros de la Comisión de Calificación y Adjudicación de los Proyectos Especiales de Irrigación actualmente nombrados, permanecerán en funciones hasta culminar el proceso de calificación, no pudiendo ser reemplazados por otros. En caso de renuncia o ausencia de nombramiento, Gobernador Regional o Ministro





de Agricultura, cumplen con designar a sus representantes ante la Comisión, en un plazo no mayor de 10 días, bajo responsabilidad.

Señala el numeral 2.3 que para la verificación de los desarrollos agropecuarios de los poseionarios, en reemplazo de la inspección de campo, tendrá valor pleno el autoavaluo pagado, la memoria descriptiva, el plano de ubicación y lotización elaborados y suscritos por un ingeniero agrónomo colegiado, debidamente visados por la Municipalidad Distrital correspondiente, documentos que serán presentados por los poseionarios a la Comisión de Calificación del Proyecto. Añade que las Municipalidades Distritales quedan encargadas de facilitar los trámites en tiempos ágiles, para cumplir con los plazos de saneamiento. Establece que la Comisión de Calificación y Adjudicación tiene 30 días para calificar los documentos que se presenten y que culminada la adjudicación, el Proyecto Especial Chincas celebra los contratos de compraventa con los adjudicados, en las condiciones establecidas en la Ley 27887, a precios determinados por el Colegio Nacional de Tasaciones y en el plazo de 8 años para pagar su valor en cuotas iguales, con 2 años de gracia.

El artículo 3 dispone la venta, a través del procedimiento de subasta dirigida a los poseionarios que no se encuentren incorporados en las Leyes 27887, 28042 y 28841 y que demuestren desarrollos agropecuarios, en lotes no mayores a 120 hectáreas, con más de 5 años de posesión pacífica, pública y continua, los cuales serán evaluados por la Comisión de Calificación y Adjudicación, siguiendo el procedimiento del artículo 2. Señala que el precio es a valor comercial y pago en plazo no mayor de 3 años.

El artículo 4 establece que culminada la venta a los poseionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841, las tierras restantes habilitadas del Proyecto, serán vendidas a través de subasta pública, en lotes no mayores a las 120 hectáreas, con preferencia a los agricultores, productores agropecuarios, empresarios medianos y pequeños de la zona de influencia del Proyecto Chincas, que demuestren residencia mayor a 5 años en la región, fijándose el precio a valor comercial y pago en plazo no mayor de 3 años.

Finalmente el artículo 5 determina que los contratos de compraventa que celebre el Proyecto Especial, incorporan la prohibición de transferencia a terceros del lote comprado, hasta por 10 años después de su compra.

III ANÁLISIS:

3.1

En primer término, entre la Ley N° 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas, y las Leyes Nos. 27887, 28042 y 28841, no existe ninguna relación, pues mientras que el objeto de la primera es dictar disposiciones extraordinarias para la facilitación de la inversión pública con cargo a diversas fuentes disponibles para la ejecución de proyectos de impacto regional para el Proyecto Especial Chincas, las otras Leyes tienen por objeto facultar a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación del país en general, la adjudicación directa de parcelas de hasta 5 has. a favor de: i) campesinos y/o pequeños agricultores damnificados por desastres naturales, ii) campesinos sin tierras, y c) agricultores que al 28 de julio de 2001, hayan estado en posesión desarrollando en forma permanente actividades agropecuarias en las tierras de los Proyectos Especiales.





3.2 Del texto del proyecto de ley se aprecia que su objeto es dictar normas complementarias a las las Leyes Nos. 27887, 28042 y 28841, pero solo para el caso del Proyecto Especial Chinecas. En tal sentido, es necesario hacer una reseña de las normas consideradas en las referidas Leyes:

- a) Mediante Ley N° 27887, de 17 de diciembre de 2002, se facultó a la Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION) o a la entidad que el Poder Ejecutivo designe, adjudicar directamente mediante compraventa a través de sorteo público hasta el 30% del total de tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos o de Irrigación en módulos de 5 hectáreas, a favor de: a) campesinos y/o pequeños agricultores damnificados y afectados por desastres naturales y/o por ejecución de las obras de los Proyectos de Irrigación y b) campesinos y/o pequeños agricultores sin tierras, en forma individual o asociada.
- b) Por la Ley N° 28042, de 04 de julio de 2003, se amplió los alcances de la Ley N° 27887, facultándose, mediante el numeral 1.1 de su artículo 1, por única vez, a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a cinco (5) has las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad que al 28 de julio del 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública, por un plazo mínimo de un año, por parte de agricultores, asociaciones y comités, para fines agropecuarios, en los cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias.
- c) Mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento para la venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes 27887 y 28042, que establece el procedimiento de adjudicación para los beneficiarios de las Leyes Nos. 27887 y 28042, disponiéndose en el artículo 8 que en cada Proyecto Especial se constituye una Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones.
- d) Fue a través del Título III del citado Reglamento que se dictó las normas para la adjudicación a los beneficiarios de la Ley N° 28042, en el que se estableció que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de adjudicación es de sesenta (60) días calendario de publicado el Reglamento, disponiéndose a través del artículo 30 la realización de una inspección ocular en el terreno por parte de la Comisión de Adjudicación, que conforme al artículo 32, debía efectuarse dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación, al término del cual la Comisión evalúa las solicitudes y se emite la resolución por cada caso.
- e) Más adelante, mediante la Ley N° 28841, publicada el 25 de julio de 2006, se dejó sin efecto el plazo mínimo de un año establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28042, por lo que se posibilitó a que podían ser adjudicatarios quienes acrediten posesión al 28 de julio de 2001 y no al 28 de julio de 2000.





- f) Por Decreto Supremo N° 019-2007-AG, publicado el 17 de abril de 2007, se estableció el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, desde la vigencia de ese Decreto Supremo, para que las personas que al 28 de julio de 2001, se encuentran en posesión directa, continua, pacífica y pública de tierras de propiedad de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación presenten sus solicitudes de adjudicación al respectivo Proyecto Especial, de manera que los interesados tenían hasta el 02 de junio de 2007 plazo para presentar sus solicitudes de acogimiento.

- 3.3 Según la exposición de motivos, la razón por la que se propone establecer un plazo perentorio (120 días hábiles) para que el Gobierno Regional de Ancash y el Proyecto Especial Chincas, o en su defecto el Ministerio de Agricultura y Riego (dentro de los 60 días hábiles subsiguientes) culminen con el saneamiento físico legal de los posesionarios, vale decir, con la adjudicación de las parcelas que ocupan, radica en la necesidad de "(...) culminar el proceso de calificación y adjudicación de estos posesionarios que adquirieron derecho a la compra de los terrenos que trabajan y producen y que no pueden ser adjudicados por el mecanismo creado por el DS 002.2004-Vivienda, que creó la Comisión de Adjudicación y Calificación con Gobierno Regional y Ministerio de Agricultura, es decir haciéndola depender del titular de dicha institución, así como del mecanismo de inspección de campo, que conlleva a presupuesto adicional y contratación de personal adicional (...)"
- 3.4 No obstante, no es exacto señalar que el procedimiento establecido por el Reglamento para la venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, haya provocado que el Proyecto Especial Chincas no culmine con la adjudicación a los posesionarios de las tierras que al 28 de julio de 2001 desarrollan actividad agropecuaria en forma permanente.

El procedimiento considera solo dos plazos perentorios, uno, referido al plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación de los posesionarios interesados, que en virtud del plazo fijado por el Decreto Supremo N° 019-2007-AG, se extendió hasta el 02 de junio de 2007, y el otro, el plazo para la realización de las inspecciones oculares, que debía efectuarse dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación. En beneficio de un procedimiento ágil y ordenado, era indispensable que la presentación de solicitudes y la realización de las inspecciones oculares se sujeten a plazos perentorios. En cambio, la evaluación de solicitudes, que el proyecto de ley denomina *calificación de los posesionarios*, y la subsiguiente expedición de la resolución acogiendo o no el pedido de adjudicación de cada solicitante, es abierto, no está sujeto a plazo predeterminado.



- 3.5 Es verdad que para algunos Proyectos Especiales el plazo de sesenta (60) días para realizar las inspecciones oculares desde que culminó la etapa de recepción de solicitudes, resultó reducido. Por ello es que por Decreto Supremo N° 009-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial el 5 de agosto de 2014, se estableció el plazo extraordinario máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde la vigencia de ese Decreto Supremo, para que las Comisiones de Adjudicación de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación puedan efectuar las inspecciones oculares a los predios materia de las solicitudes de adjudicación, facultándose al Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de ente rector del



saneamiento físico legal de la propiedad agraria, para ampliar el plazo de las inspecciones oculares para los casos estrictamente necesarios.

- 3.6 De hecho a solicitud del Proyecto Especial Chincas, recientemente, mediante Resolución Ministerial N° 0292-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2017, se ha otorgado a dicho Proyecto Especial el plazo extraordinario de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para que, a través de la Comisión de Adjudicación constituida al amparo del artículo 8 del Reglamento para la Venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, pueda ejecutar las inspecciones oculares a que se refiere el artículo 30 del citado Reglamento
- 3.7 Como se puede apreciar, es la falta de realización de las inspecciones oculares en tiempo oportuno lo que ha retrasado en el Proyecto Especial Chincas la culminación del procedimiento de adjudicación a los beneficiarios de la Ley N° 28042, dificultad que, sin embargo, se superará con el plazo extraordinario que se le ha dado para la culminación de las inspecciones oculares en las parcelas declaradas bajo posesión, lo que servirá de sustento para la terminación del procedimiento de adjudicación a quienes se acogieron a la Ley N° 28042.
- 3.8 Podrá advertirse entonces, que en estos momentos no existe restricción alguna para que el Proyecto Especial Chincas pueda culminar con el procedimiento establecido en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, para pronunciarse sobre las solicitudes de adjudicación directa presentadas al amparo de la Ley N° 28042; por lo que el proyecto de ley que busca establecer un plazo para que dicho Proyecto Especial culmine con el procedimiento de calificación y adjudicación, es innecesario.
- 3.9 No obstante la manifiesta inviabilidad de la propuesta, es importante comentar, solo desde el punto de vista conceptual, los siguientes aspectos del artículo 2 del proyecto de ley:
 - a) En el numeral 2.1 se señala que si el Gobierno Regional (de Ancash) y el Proyecto Especial Chincas no cumplieren con efectuar el saneamiento físico legal en el plazo de 120 días hábiles, entonces la responsabilidad pasa al Ministerio de Agricultura y Riego. Tal planteamiento, sin embargo, no es procedente, por cuanto el Ministerio, de acuerdo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y al Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, es un organismo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría respecto de ellas y vigila su cumplimiento por los tres niveles de gobierno; cumpliendo funciones rectoras y técnico normativas. Como consecuencia del proceso de descentralización, son los gobiernos regionales los que ejecutan funciones operativas; por tanto, en ningún caso el Ministerio podría desarrollar acciones que por su naturaleza corresponde a los gobiernos regionales.
 - b) En el numeral 2.3 se indica que *"Para la verificación de los desarrollos agropecuarios (entiéndase actividades agropecuarias) de los poseedores, en reemplazo de la inspección de campo, tendrá valor pleno el autoavalúo pagado, la*



memoria descriptiva, el plano de ubicación y lotización elaborados y suscritos por un ingeniero agrónomo colegiado, debidamente visados por la Municipalidad Distrital donde se ubique el lote, así como el certificado de posesión que expida la Municipalidad Distrital correspondiente, (...)". Al respecto, la condición esencial establecida por la Ley N° 28042 para que los posesionarios de tierras en los Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos puedan tener derecho a la adjudicación directa, radica en que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica y pública realizando **de manera permanente actividades agropecuarias**. Y la forma apropiada para demostrar la realización de actividades agropecuarias, además de la presentación de algunos de los documentos señalados en el artículo 29 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, radica en la realización de la inspección ocular en el terreno, referida en el artículo 30 del mismo Reglamento, *con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el terreno*, como dice la norma. En efecto, técnicamente la inspección ocular es el medio idóneo por excelencia para constatar el ejercicio de una actividad agropecuaria. por tanto, no puede prescindirse de ella, menos aún ser reemplazada con documentos que por sí mismos no acreditan actividad alguna, como son la declaración jurada de autoavalúo y pago, planos, memoria descriptiva, etc.

- 3.10 En cuanto al artículo 3, en virtud del cual se dispondría la venta, a través de subasta, "a los posesionarios que no se encuentran incorporados en las Leyes Nos. 27887, 28042 y 28841 y que demuestren desarrollos agropecuarios, en lotes no mayores a 120 hectáreas, con más de 5 años de posesión pacífica, pública y continua, los cuales serán evaluados por (...)", más allá del contrasentido de proponer la venta mediante subasta a posesionarios, porque solo se podría subastar lo que es de libre disponibilidad, es decir lotes vacíos, sin ocupantes, el tema de fondo consiste en que se está planteando extender hasta más allá del 28 de julio del 2001, nada menos que hasta el 2012, el plazo de ocupación de las tierras de los Proyectos Especiales para que se les adjudique directamente a los posesionarios, peor aún, hasta lotes de 120 hectáreas. Al respecto, debe tenerse en consideración que la Ley N° 28042, ampliada por la Ley N° 28841, fue una norma de carácter coyuntural con el objeto de atender una situación generalizada en los Proyectos Especiales, donde centenares de posesionarios habían incorporado informalmente a la agricultura importantes extensiones de tierras, de ahí la necesidad de regularizárseles su situación jurídica; pero ese no es un tipo de medidas que se deba estar dictando periódicamente, primero, porque alienta las invasiones a los terrenos de los Proyectos Especiales bajo la seguridad de que en algún momento los invasores van a ser legitimados en su posesión ilegal, alentándose la actividad informal que el Estado debe combatir, y segundo, porque las ocupaciones de terrenos de los Proyectos Especiales atentan contra su objetivo institucional, consistente en la habilitación de sus tierras en forma técnica, ordenada, en función de proyectos de inversión pública de envergadura, sustentados en expedientes técnicos, procediéndose luego a un procedimiento de adjudicación de las tierras habilitadas, en subasta pública.



En relación al artículo 4 del proyecto de ley, que dispone que culminada la venta a los posesionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841, "las tierras restantes habilitadas del proyecto, serán vendidas a través de subasta pública, en lotes no mayores a las 120 hectáreas, con preferencia a los agricultores, productores agropecuarios, empresarios medianos y pequeños de la zona de influencia del



proyecto Chincapas, que demuestren residencia mayor a 5 años en la región. El precio () debe señalarse en primer término, que la extensión de los lotes habilitados para ser vendidos en subasta pública, debe ser determinado por el Consejo Directivo del Proyecto Especial, a partir de un estudio técnico que determine, en base a indicadores sociales, económicos, financieros, etc., el tamaño de los lotes habilitados a ser puestos en venta, de ahí que no corresponde que desde la ley se tenga que fijar las extensiones máximas de los lotes a ser vendidos, en segundo lugar, la participación en una subasta debe ser abierta, a todos los que tengan posibilidad de participar, de manera que una ley restrictiva de los participantes en una subasta, tendría carácter discriminatorio, por tanto antidemocrático

IV CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR denominado "*Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseedores de las Leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincapas y el destino de las tierras ganadas*", deviene en inviable.

Atentamente,



[Handwritten signature]
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

